SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XVI *EPOCA III*

NUM. 44

MARZO - ABRIL
1967
MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social

Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

ESTUDIOS.

El Seguro Social Nicaragüense.
J. A. Tijerino Medrano 7

Demografía formal y planificación familiar.
Ing. Miguel García Cruz 29

MONOGRAFIAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Guatemala 53

EVENTOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Comisión de Expertos de Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo 65

XXV Aniversario de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social . 95

LEGISLACION.

Reglamento general de la Ley del Seguro Social 99

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Resumen de actividades del curso sobre Estadística de la Seguridad Social 125

Resumen de actividades del curso sobre Administración de Personal en las Instituciones de Seguridad Social 125

Cursos sobre Organización y Métodos en las Instituciones de Seguridad Social 127

MONOGRAFIAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL

GUATEMALA

DATOS SOCIO-ECONOMICOS

Area: 108,889 Kms.2
Población: 4,284,474 habitantes
Densidad H x Km.2: 39
Población rural: 66.4%
Crecimiento demográfico: 3.7%
Ingreso personal: 238 $ U.S.A.
Natalidad x °°/oo: 48.5
Mortalidad x °°/oo: 17.8

Principales riquezas del país: Gran productor de café y en menor cuantía: algodón, cacao, caña de azúcar, bananas y maíz; también está muy desarrollada la ganadería, y en menor escala la minería; en cuanto a la industria se concreta a la elaboración y transformación de las materias primas agropecuarias, y a la producción de artículos de uso personal y en el hogar, como calzado, tejidos y muebles.

BASE CONSTITUCIONAL

La Asamblea Nacional Constituyente, decretó la nueva Constitución de la República el 15 de septiembre de 1965, con vigencia desde el 5 de mayo de 1966 y en lo relativo al Régimen de Seguridad Social establece:

Capítulo V. Régimen Económico y Social, Artículo 141: Se reconoce el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la República. Su régimen se instituye en forma nacional, unitaria y obligatoria y lo aplicará una entidad descentralizada, con personalidad jurídica y funciones propias de conformidad con su ley y sus reglamentos especiales.

El Estado, los patronos y los trabajadores, tienen la obligación de contribuir a financiarlo y a procurar su mejoramiento progresivo.

AUTORIDADES DE DIRECCION O CONTROL

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es el conducto y órgano de relación entre el Ejecutivo de la Nación y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que refrenda y aprueba los reglamentos que por su naturaleza deban ser sancionados por el Estado porque se refieran a fijación de cuotas o beneficios, a la aplicación de alguna clase de éstos a cierta circunscripción territorial o capa de la población, o a determinación de sanciones.

LEGISLACION

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295 del Congreso de la República, es de fecha 28 de octubre de 1946 y tiene vigencia desde el 4 de noviembre del mismo año.

La Ley Orgánica del Instituto solamente ha sido modificada por el Artículo 1o. del Decreto No. 545 del Presidente de la República, de fecha 14 de febrero de 1956, por el cual el nombramiento de Gerente y Subgerente corresponde al Presidente de la República.

La reglamentación vigente de la protección relativa a los accidentes en general fue dispuesta por el Acuerdo No. 97 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del 3 de abril de 1951, y la reglamentación que corresponde a la protección materno infantil fue dispuesta por el Acuerdo No. 211 de la Junta Directiva, del 6 de febrero de 1953.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

El Régimen de Seguridad Social comprenderá protección y beneficios en caso de que ocurran las contingencias siguientes:

Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales;

Maternidad;

Enfermedades generales;

Invalidez;

Orfandad;

Viudedad;

Vejez;

Muerte (gastos de entierro); y
los demás que los reglamentos determinen.

En la actualidad el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene vigentes los programas de protección siguientes:

Accidentes en general (de trabajo y comunes)

Materno-Infantil.

TRABAJADORES AMPARADOS

El principio establecido por la Ley Orgánica del Instituto, es que todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del Régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimun de protección que el interés y la estabilidad social requieran que se les otorgue.

A efecto de llevar a la práctica el objetivo final indicado, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala, de conformidad con las reglas que el citado artículo establece.

En la actualidad el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social inscribe a los patronos que tengan 5 o más trabajadores, como norma general; dicho límite ha sido reducido a 3 trabajadores en el Departamento de Guatemala para determinar la obligación de la inscripción formal de los patronos, y se ha reducido al trabajador también en el Departamento de Guatemala cuando se trate de patronos dedicados a la actividad de transporte terrestre en vehículos de motor.

De conformidad con las normas indicadas se ampara actualmente a los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo a los

trabajadores del campo, y a los empleados públicos, aplicando en todo caso el régimen general de protección.

Se encuentran excluídos temporalmente los trabajadores domésticos, los trabajadores independientes, los marinos y los militares; estos últimos gozan de un régimen de previsión particular, lo mismo que los empleados públicos en cuanto a pensiones de invalidez, vejez y muerte.

Son beneficiarias las esposas o compañeras de los afiliados, y los hijos hasta los primeros 45 días de vida o sin límite de tiempo cuando tengan alguna anormalidad congénita.

EXTENSION GEOGRAFICA

La protección por accidentes en general se aplica en 16 de los 22 departamentos en que se divide política y administrativamente el país, abarcando una extensión geográfica, territorial, de 53,370 kilómetros cuadrados, o sea el 49.0% del territorio nacional.

PRESTACIONES SEGUN RIESGO

En caso de accidente común o de trabajo, todo trabajador afiliado tiene derecho a las prestaciones que se especifican a continuación:

Prevención y protección: los beneficios en materia de accidentes se orientan preferentemente hacia el desarrollo de las labores de prevención y protección contra el acaecimiento de dichos riesgos y en general a propugnar por la implantación y mantenimiento de las mejores condiciones de higiene y seguridad, dentro y fuera del trabajo.

Incapacidad temporal: La protección relativa a accidentes comprende, en caso de incapacidad temporal, los siguientes beneficios que el Instituto otorga a sus afiliados:

a) El tratamiento médico y la asistencia hospitalaria que sean necesarios, b) Los auxilios complementarios del tratamiento médico prescrito que sean necesarios. c) Los aparatos protésicos y ortopédicos indispensables. d) Gastos de transporte y los que demanden su hospedaje y alimentación. e) Una prestación en dinero igual a los 2/3 de su salario.

Incapacidad permanente: La protección relativa a accidentes comprende, en caso de incapacidad permanente, parcial o total, además de los beneficios contemplados por incapacidad temporal, prestaciones globales cuyo monto oscila entre Q180.00 y Q900.00, según sea el daño físico o funcional irreparable.

Rehabilitación: Todo afiliado tiene derecho a los servicios de rehabitación que necesite en cualquier momento ulterior a la conclusión de su incapacidad temporal, siempre que le haya quedado alguna incapacidad. Todo afiliado en proceso de rehabitación tiene derecho, como parte de éste, a recibir tratamiento médico general, con el exclusivo fin de mantenerlo en las mejores condiciones de salud que sean posibles y de facilitar el buen éxito de dicho proceso.

Muerte: La protección relativa a accidentes comprende, en caso de muerte, las siguientes prestaciones que el Instituto suministra a los beneficiarios del afiliado: Q60.00 que deben entregarse sin demora a cualquiera de los beneficiarios que pruebe satisfactoriamente que va a hacer o ya hizo los gastos del sepelio y una pensión de Q10.00 mensuales a cada uno de los beneficiarios por mensualidades vencidas, durante todo el tiempo que no se suspendan o no se extingan sus derechos.

Protección retroactiva: Los trabajadores que hayan sufrido incapacidad permanente a consecuencia de un accidente ocurrido durante el período de cinco años contados hacia atrás desde la vigencia de la declaratoria formal de inscripción de su respectivo patrono, tienen derecho a las prestaciones globales por incapacidad permanente, a una pensión de rehabilitación y a los servicios de rehabilitación correspondientes.

Protección en período de desempleo: Se otorga si el accidente ocurre durante los dos primeros meses del correspondiente período de desempleo, siempre que el trabajador haya sido afiliado durante un plazo inmediato anterior no menor de cuatro meses.

Condiciones previas a la concesión de la prestación: La única condición previa para que un trabajador tenga derecho a recibir las distintas prestaciones que el Instituto otorga, es presentar un Certificado de Trabajo, que el patrono le extiende, haciendo constar que es trabajador de esa empresa.

Duración de las prestaciones tanto en especie como en dinero: No existe un límite determinado de duración de las prestaciones. Se atiende al trabajador durante todo el tiempo que sea necesario.

En el Programa sobre Protección Materno-Infantil las trabajadoras y las esposas o compañeras de los trabajadores afiliados tienen derecho a las prestaciones siguientes:

Fase prenatal: Se inicia con el embarazo y termina 30 días antes del parto, y durante este período las prestaciones comprenden los exámenes prenatales, la atención de las enfermedades y complicaciones propias del embarazo, la atención del aborto y sus complicaciones y las actividades de educación higiénica concedidas como un beneficio sistemático de acción individual y colectiva.

Fase natal: Las prestaciones médicas de esta fase se otorgan desde la fecha en que se debe iniciar el descanso pre-parto y comprenden: a) exámenes ordinarios; b) exámenes extraordinarios; c) asistencia obstétrica del parto y del puerperio; y d) asistencia al recién nacido. Al recién nacido se le prestan todos los cuidados médicos que necesite durante los primeros 45 días de vida; la asistencia especializada para los niños prematuros y para los que sufren anomalías o deformidades congénitas que convenga tratar precozmente y su tratamiento se prolonga por todo el tiempo que los pediatras juzguen necesario.

Subsidio por incapacidad temporal: En caso de maternidad se otorga a la mujer trabajadora afiliada una prestación en dinero igual a su salario, durante los 30 días anteriores al parto y los 45 días posteriores a él. Este subsidio también se concede en caso de aborto espontáneo o terapéutico y durante el tratamiento de enfermedades y complicaciones propias del embarazo o consecuentes a la maternidad, que obliguen a la suspensión del trabajo.

Muerte: En caso de muerte el Instituto suministra a los beneficiarios Q60.00 para gastos de sepelio, cuando se trate del fallecimiento de la madre debido a enfermedades o complicaciones propias del embarazo, del parto o del postparto, y de Q15.00 cuando se trate de un niño que nazca muerto o que fallezca dentro de los 45 días del postparto. En caso de muerte de la afiliada durante el embarazo y a consecuencia de él, durante el parto o como consecuencia de complicaciones obstétricas sobrevenidas durante los 45 días del postparto, el Instituto otorga una pensión de Q10.00 mensuales a cada uno de sus beneficiarios.

Ayuda láctea: Cuando, a juicio del médico tratante, se comprueba que la lactancia maternal no es posible en todo o en parte, se otorga al niño la leche necesaria o el auxilio dietético conveniente hasta el cumplimiento de los primeros 8 meses de vida.

Equipo mínimo: Como un beneficio adicional en esta fase, el Instituto proporciona un equipo mínimo a los niños recién nacidos, de conformidad con normas especiales que tienden a que este beneficio se otorgue principalmente a las familias que tengan menores recursos económicos.

Condiciones previas a la concesión de la prestación: La única condición previa para la concesión de las prestaciones es la de que se trate de una trabajadora o la esposa o compañera de un trabajador afiliado. La atención médica es prestada por médicos funcionarios en instituciones sanitarias propias.

Servicios Sociales: El Servicio Social de la Institución se encuentra a cargo de un departamento específico con secciones en cada uno de los centros hospitalarios importantes y se lleva a cabo por trabajadores sociales profesionales. Esto significa que se aplica en estas funciones los distintos métodos del Servicio Social para ayudar a los afiliados en los problemas que se les presentan, en una importante actividad de colaboración médica y de orientación para los beneficiarios de pensiones.

Para la formación de los trabajadores sociales profesionales el Instituto creó desde el 2 de mayo de 1949 la primera Escuela de Servicio Social del país y desde entonces hasta la fecha la financía y dirige, habiéndose logrado la graduación de 227 trabajadores sociales. La Escuela cumple su función docente formativa y promueve la investigación de problemas sociales como medio de enseñanza y de colaboración nacional.

Gran importancia tiene en los programas de actividades del Instituto el correspondiente a seguridad e higiene, promoviendo medidas de seguridad y prevención de riesgos profesionales y de accidentes comunes a través de labores docentes y de divulgación, actividades de inspección y labores de estudio de los problemas que más influyen en la seguridad de los trabajadores.

En el Centro Materno Infantil del Instituto funciona la Escuela de Madres que con la colaboración de profesionales y personal especializado cumple una labor educativa relacionada con diversos asuntos de interés para las madres y sus grupos familiares. En el mismo Centro funciona la Clínica de Orientación Familiar, en donde se atiende tanto a madres solteras como a las que integran grupos familiares numerosos y de un bajo nivel económico, con el fin de orientar y educar a los

cónyuges sobre la importancia de un control de la natalidad, estudiándose cada caso y haciendo la evaluación médico social correspondiente.

FINANCIAMIENTO

El Régimen de Seguridad Social se financia tomando en cuenta la totalidad del salario, es decir, sin formar grupos de salario ni establecer ningún tope. Las contribuciones legales vigentes, en porcentaje de los salarios, son las siguientes:

Sector Contribuyente	Programa de Accidentes en General	Programa Materno Infantil
Patronos	3 %	2 %
Trabajadores	1 %	1 %
Estado (como tal)	1.5 %	1 %
	Total: 5.5 %	4 %
	Total General: 9.5 %	

La contribución del Estado como patrono es la misma de los patronos particulares y la contribución del Estado como tal es la que se indica en el cuadro anterior.

INVERSIONES

Por la naturaleza de los programas vigentes, que son de protección inmediata, y aún cuando el Régimen también otorga pensiones en caso de muerte del trabajador afiliado, especialmente cuando ocurre por causa de accidente común o de trabajo, las reservas técnicas son reducidas y solamente han dado lugar a inversiones en valores del Estado. Las restantes inversiones han sido efectuadas en la construcción del edificio de las Oficinas Centrales, en los principales centros hospitalarios de la ciudad capital y en centros hospitalarios y consultorios en el interior del país.

ADMINISTRACION

La administración del Régimen de Seguridad Social se encuentra a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuyos órganos superiores son la Junta Directiva, la Gerencia y el Consejo Técnico

La Junta Directiva se integra con seis representantes propietarios y sus respectivos suplentes: por el Organismo Ejecutivo, los patronos, trabajadores, Universidad Nacional, Colegio de Médicos y Cirujanos y de la Junta Monetaria. La Institución funciona en forma centralizada pero contando para la correcta administración con oficinas administrativas o delegaciones en los departamentos cubiertos.

JURISDICCION

La reclamación que formulen los patronos, los afiliados o cualesquiera otras personas interesadas, deben ser tramitadas y resueltas por la Gerencia del Instituto dentro del plazo más breve posible. Contra lo que ésta decida procede recurso de apelación ante la Junta Directiva, siempre que se interponga ante la Gerencia dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva, más el término de la distancia. El pronunciamiento de la Junta Directiva debe dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se formuló el recurso.

Sólo ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, tanto en primera como en segunda instancia, pueden discutirse las resoluciones de la Junta Directiva, y para que sean admisibles las demandas respectivas, deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que quedó firme el pronunciamiento del Instituto.

Los juicios que se siguen para la imposición de multas o sanciones deben iniciarse y resolverse en definitiva ante y por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con los procedimientos que indica el Título Décimo cuarto del Código de Trabajo.

POBLACION AMPARADA

AÑO	Población Fundamentalmente Productiva	Población Afiliada	Población Protegida	Población protegida por c/1000 trabajadores
1961	814 972	269 065	340 953	418
1962	841 605	264 884	337 572	401
1963	864 996	274 838	349 824	404
1964	891 032	322 289	401 949	451
1965	917 852	345 519	438 642	478

Para el año 1965 los asegurados activos, afiliados cotizantes, fueron 345 519. La población protegida incluye además a 60,427 esposas o compañeras de trabajadores afiliados, protegidos por el Programa Materno Infantil, a 10,761 beneficiarios que reciben pensión como sobrevivientes de afiliados fallecidos por causa de accidente y además a 21,935 personas que no siendo afiliadas gozaron de la protección del Instituto en los casos de emergencia que se presentaron.

Los patronos declarados formalmente inscritos y activos al 31 de diciembre de 1965 eran 12,074; de ellos 3,894 eran patronos de empresas agrícolas.

OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Existe un Régimen de Clases Pasivas para los empleados públicos y un Régimen de Previsión Militar; ambos otorgan pensiones que guardan similitud con las de invalidez, vejez y muerte de un régimen de previsión social.

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS (SEGURIDAD SOCIAL)

Convenio No. 118 Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social.

PUBLICACIONES

La Revista del Instituto y publicaciones diversas sobre prevención de riesgos profesionales y accidentes comunes.